



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°466

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.792.850**, ocurrido el día **06 de junio de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 06917392, registrado en la Notaría tercera de Cartagena, se presentó la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.153.271**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-018364 de 24 de julio de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **BALDIRIS LEAL LAURENO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple de cédula de ciudadanía del causante, el señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**, ya identificado.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **SIERRA YEPES MARIA ISABEL**, ya identificada.
- Copia autentica del Registro civil de nacimiento de la solicitante **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** ya identificada, en la que se indica que nació el día 03 de junio de 1948.
- Copia autentica Registro Civil de defunción del causante, el señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**, con Indicativo Serial No. 06917392, registrado en la Notaria 3 de Cartagena, en el cual se indica que falleció el día **06 de junio de 2020**.
- Copia autentica Registro civil de matrimonio celebrado el día 01 de diciembre de 2005 entre la solicitante **SIERRA YEPES MARIA ISABEL**, ya identificada y el causante **BALDIRIS LEAL LAURENO**, ya identificado, con indicativo serial No. 4342601, registrado ante la Notaría segunda de Cartagena.
- Declaración de convivencia rendida por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** ya identificada, ante la Notaría Primera del Circulo de Cartagena el día 13 de julio de 2020.
- Declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, las señoras MIRELYS DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.499.537 y MARGARITA ROSA FLOREZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.486.865, ante la Notaria primera de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 11 de diciembre de 2020 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 1645 de 23 de mayo de 1994**, el Fondo de Previsión social de Bolívar reconoció a favor del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO** una pensión de jubilación por valor de \$175.698.05, a partir del retiro definitivo del cargo, estableciendo como estatus pensional el día 15 de mayo de 1990 prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio (1993 – 1994) tomando como factores salariales, sueldo, prima de navidad, prima de servicios , prima profesional y prima de navidad.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°466

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 11 de diciembre de 2020 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**, ya identificado y la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 3:00 de la tarde del día 26 del mes de enero del año 2021, se realizó visita Virtual a la Sra. MARIA ISABEL SIERRA YEPES, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 33.153.271 de San Jacinto - Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada hace más de 50 años, actualmente en compañía de sus hijos Gina, William, Laureano y su nieta Laura Pérez Baldiris.

Según información suministrada la Sra. María Isabel y el Sr. Laureano (Q.E.P.D.) estuvieron juntos 52 años hace hasta el fallecimiento de su esposo el día 6 de junio de 2020, de esta unión nacieron 5 hijos llamados Gina, William, Laureano, Carlos Alberto y Alex Baldiris Sierra todos mayores de edad con independencia económica y emocional.

Según información el señor Justo Pastor (Q.E.P.D.) Se desempeñaba como CONDUCTOR perteneciente a la nómina de la Gobernación de Bolívar así se pudo constatar en los archivos de nuestra dependencia.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°466

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**

En cuanto a la Sra. María Isabel, indico que nunca se pensiono ya que dependía total y absolutamente del Señor Laureano desde que falleció el Señor Laureano no ha sido fácil ya que la ayuda que le dan sus hijos no es mucho, comenta que su esposo nunca tuvo familia fuera de su hogar, comento que su esposo sufría de DIABETES, del CORAZON e HIPERTENSION, era un hombre excelente en todos los sentidos pero un día comenzó a sentirse mal lo llevaron de urgencia y lo dejaron hospitalizado hasta el día de su fallecimiento que según el parte médico fue por COVID-19 ya que tuvo muchas complicaciones por sus enfermedades de base.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran suplidos en su totalidad por su esposo, pero en estos momentos se encuentra un poco apretada económicamente por los gastos generados dentro de su hogar.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra declaración de convivencia rendida por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** ya identificada, ante la Notaría Primera del Circulo de Cartagena el día 13 de julio de 2020, en la que manifiesto que convivio de manera permanente e ininterrumpida con el causante desde el día 01 de diciembre de 2005, y de cuya unión tuvieron 5 hijos todos mayores de edad y que dependía económicamente del causante, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho.

También, dentro de la documentación allegada obran declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, las señoras MIRELYS DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.499.537 y MARGARITA ROSA FLOREZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.486.865, ante la Notaria primera de Cartagena en las que manifiestan que les consta que la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** ya identificada, convivió de manera permanente e ininterrumpida con el causante desde el día 01 de diciembre de 2005, y de cuya unión tuvieron 5 hijos todos mayores de edad y que dependía económicamente del causante, desconociendo la existencia de alguien con igual o mejor derecho.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en junio de 2020 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.233.863.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°466

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.153.271** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.792.850**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **07 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.233.863.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.253.728.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.153.271**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **BALDIRIS LEAL LAURENO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.792.850** con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.233.863.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.253.728.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **07 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.153.271**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **BALDIRIS LEAL LAURENO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.792.850**, con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.233.863.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.253.728.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **07 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°466

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL** por el fallecimiento del señor **BALDIRIS LEAL LAURENO**

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **SIERRA YEPES MARIA ISABEL**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

27/07/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado